INQUISICION 65/2

1590, FEBRERO, 5.

JERONIMO GIL Y SU PADRE MARTIN GIL, JUAN RAHON Y DOMINGO DE GRAÑEN, TODOS VECINOS DE PASTRIZ.

GOBIERNO DE ARAGON

Proceso criminal a Instancia de Joan de Estarde3 Cathc.
familiar deste S.to offi.o Vez.o de Caraq.a

Contra

1590

fol 5

Geronimo Myn Gil, Juan de Ramon y Dom.
go de Granien Montañes Vs.o del Lugar
de Pastriz

2

ARCHIVO DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL - ZARAGOZA -

Sup Crim.

GOBIERNO DE ARAGON

Ante V.S. Humilmente supp.ca Pedro

y tal dello sobredicho hasejdo fue era yes Calor comun y fama pu^ca Eneldicho lugar depastuz y en la Ciudad de Caragoca y en otros partes y assi Es Verdad

2 Jtem dize El dicho proc que Entre otras heredades que El dicho Joan detarder Jupuy tiene y posehe Eneldicho lugar depastuz y sus terminos dedichos tres años a Esta parte y hasta aora y de pnte continuamente hasejdo Una bina de diez y ocho bs Oyneca y zadas En la partida llamada debarbaran termino dedicho lugar depastuz laqual confr con Otra de fran^o Vicans y carrera que va ala puebla de alfindon y bracal de Joanet a delaqual dedicho hasejdo a dicha hasta aora y de pnte hasejdo sucesiua y es Verdadero possehidor Enello por si y sus Em^a nombre Pacifica mente sin Contradicion ninguna y sin Embargo de ninguna persona

3 Jtem dize El dicho proc que Entre otras heredades que El dicho Joan detarder Jupuy tiene y posehe Eneldicho lugar depastuz y sus terminos dedichos tres años a Esta parte y hasta aora y de pnte continuamente hasejdo Una bina de diez y ocho bs Oyneca y zadas En la partida llamada debarbaran termino dedicho lugar depastuz laqual confr con Otra de fran^o Vicans y carrera que va ala puebla de alfindon y bracal de Joanet a delaqual dedicho hasejdo a dicha hasta aora y de pnte hasejdo sucesiua y es Verdadero possehidor Enello por si y sus Em^a nombre Pacifica mente sin Contradicion ninguna y sin Embargo de ninguna persona

4 Jtem dize El dicho proc que estando regada la dicha bina dedicho hasejdo Enel segundo articulo recitada y confesada aquel Endia del mes de Henero proxime passado del pnte año mil seiscientos y nouenta y nueue ta que Jean de Vicans siguiere Vn cierto dia creuer pastos y pasto Estuuiere en aquella parte de aquel Endicho bina estando como estaba aquella regada y sabenta y quien Endicho hasejdo la Viere dixo que Endicha bina se hallauan dos cuerpos de Vacas con un ternero y una yegua y Vn Cauallo pertenecientes a dicho Joan detarder Jupuy y Vn Carnero que Endicha bina se hallauan ala dicha sazon tra sgressores dedicho hasejdo y que Endicha bina pudieran Estar dichos ganados dos horas poco mas o menos y que Estando Endicha bina de aquella manera Entro Vn hombre que no sabe como se llama y dixo que Endicha bina Estaua mal hasejdo y que Estaua mal regada y que Estaua sabenta y

caminadas aquellos assi al dicho criado del dicho tardes Reynny
como al mismo Joan de tardes Reynny del dicho pueblo amena
cando los y abemoricando los y diziendo les que les habia de costar
caro el haber tomado dichas prendas y que si habia hombres en dicho
lugar de pastores les habia de romper los braços y piernas y hazerles
todo daño y al mismo tarles y luego dixo palabras tan fuertes
y mas que las arriba dichas y passado los sobredichos el mismo
dia llebando los dichos criados del dicho Joan de tardes Reynny
dichas dos bestias prendadas assi assi de aguel y passando por la
plaça del dicho lugar el dicho Berenguel y martingil padre
de aquel dicho Joan de Ramon y domingo de tardes Reynny todos ocho
nor del dicho lugar nuestros y cuentos dando bozes a la Orden alos dichos
con fesso favor y ayuda con mal animo y intencion y con
deliberacion de matar dano herir y matar alos dichos criados del
dicho Joan de tardes Reynny y amedrentar y poner los en fuga
y aquel hazer uno y ofrezca
cremen y delictos de los quales pedir tal como
fiscal de su fisticia contra aquellos criados del dicho Joan de tardes Reynny
do general mente muchas injurias hayan cometido estas prendas
que fien partes hubiesse hombres les habian de romper a
ellos y a sus bestias las cabeças y braços herir y matarlos que
fuesse el carmiento para ellos quarte negreta y dicho pueblo y no se halla dio prender dicha on en ello ni se pongade en ninguna manera sino con todo aparato y diligencia vinieron y acaballos y alrededor fuego a la casa de dicho tardes y pongase fuego
la casa cabina como cierto Instando y procurando de como
ber y Instar a muchos hombres y personas y lle a la casa
donde allí estaban del dicho lugar a ello para hazer dicho daño
no herir y matar alos dichos criados del dicho Joan de tardes
Reynny y hazer todo lo sobredicho demostrando los dichos Hie
ronimo gil y martin gil Joan de Ramon y domingo de tardes mon tanes
reos y culpados arriba nombrados y cada uno y qualquiere de
ellos mucha gana y desseo de effectuar todo lo dicho como dicho
es aquellos y cada uno de ellos complices y sequaces respectivamente

lo hubieran effectuado y puesto por obra sino fuera porque unos
llamados Damian esquerra y Nicolas de Ortes hombres honra
dos vezinos del mismo lugar se pusieron de por medio y persua
dieron a dichos criados del dicho Joan de tardes Reynny dicho
vuestras prendas y ganados y dueño dellas porque sino lo hazian
no se atrebian ellos a detener la furia de dichos reos y cri
minosos y sus complices y sequaces y que a la noche se ocuan
vuestras nuebas por entender como mal animo y intencion que
tenian dichos reos y cuentos y sus complices y sequaces come
tiendo dicho sobredicho crimenes de iniurias amenazamientos
de pueblo, y otros muchos crimenes y delictos dellos resultan
tes y instituyendo bergueneza de los cometer y perpetrar lo
andichos y confessado y dello le an jactado ona y muchas
vezes en presencia de personas dignas de fee y credito y tal delicto
predicho hasedo fuera y es la boz comun y fama pública en
casparte y lugares arriba recitados y assi es verdad

6 Item dize el dicho pco que al tpo y en el tpo dela comission y perpetra
cion de los crimenes y delictos arriba recitados y antes por tpo de un
mes y mas fueron los dichos martin, pedro, domingo bicente miguel de
alfaro y lucas lopez fueron y eran criados del dicho Joan de tardes
Reynny y en dicho tpo comunmente les criados suyos eran y portales se
tenian y reputaban y eran tenidos y reputados en las partes y lugares
arriba recitados y dello fama pública en aquellos y assi es verdad

7 Item dize el dicho pco que el dicho Joan de tardes Reynny de un
y mil y quinientos y x años continuos y mas fue criado y familiar y acostado
del santo offo de la inquisicion y los dichos reos y cuentos lo sa
bian y entendian y les era pco y notorio que aquel era familiar
y acostado del santo offo y como tal gozaba y gozaba de los privilegios libertades y inmunidades del santo
offo assi de segun y de la forma y manera que an acostumbrado gozar
y gozan los familiares y ministros del y portal fue criado y familiar tenido y reputado de los dichos reos y cuentos y de otros que dello y de la
verdad tienen entera y cierta noticia y cierta ciencia y como
tal de los sobredichos fue criado y es la boz comun y fama pública en
y lugares arriba recitados y assi es verdad

Por cuanto dicho procurador en dicho nombre dichas partes dessa
hauiendo y haziendo humilmente supplicado al Justicia de Aragon que constando
de dicho hecho o de aquello que le pareciere derecho deuia constar de
mandar traer presos ante su Corte personalmente dichos hieronymo
ximo gil martinez joan de ramirez y montanes
vezinos y ciudadanos arriba nombrados y cada uno y qualquiere
dellos a las carceles de la Ciudad de Caragoça y aquellas detener
hasta con fiel custodia como el dicho Justicia hallara y viere
cumplir de derecho y justicia. Por tanto dicho procurador en
dicho nombre dichas partes dessa dicho hecho hauiendo por sumi-
samente dicho delito dado por cometido y que en ella auia mal
fama de cuyo arresto y legitimo derecho y estillo de esta
Ciudad y Reyno de Aragon pedia y hauia pedido las demas
cosas en dicho hecho dichas y alegadas cumplir y hazer segun
y dicho es supplicando y pidiendo ma
dase executar, non scatemens ey

Marcos Alonso de la Fuente Dr. Lodenchez Abogado
desta causa assi lo allego ut supra

En el Palacio Real de la Aljaferia a quinze de Febrero de
mill e quinientos y veinta años estando el dicho Justicia de
Aragon presente Alonso Molina clerigo su notario del secreto.

Informaçión de Testigos rescabida sobre la cedu-
la y apellido criminal dada por Juan de Tardez fami-
liar del Santo Offº Vez.º de Caragoça

En Juan Navarro labrador natural y Vez.no
de la presente Ciudad de Caragoça de edad
que dixo ser de treinta y dos años poco mas
o menos testigo presentado por parte de Juan de
Tardez familiar del Santo Officio de la Inquisi-
ción de Caragoça en virtud de cierta cedula
de sobrecarta de cierto apellido

Al primero Artº de dicha cedula
dixo que conoçe Mossº Juan de Tardez
diputado Abad desta parte de Vista
Hermosa y que es cierto lo que tiene
entendido de muchos años a esta parte
cuidado y entendido que es natural de
la ciudad de Zaragoça lugar de Pastriz de Lom
bardia y hijo de Juan de Tardez y de Françi-
sca de Tardez su legitimo matrimonio
y que sabe que dicho Juan de Tardez
ha seruido a la Santa Inquisición
por familiar de Caragoça y que sabe
que ha seruido en dicho officio de familiar
por espacio de quatro años poco mas
o menos

Al segundo Artº dixo que como
ha dicho no ha tenido ni entendido el depon-
te donde tenga las heredades de dicho Tardez
ni lugar de pastriz ni cuales ni el deman-
dante que los tres años antes de la
data de la cedula presente declarada
mas que por los testigos aprobados en
tercera instancia que estan en el termino de pastriz

con otros dos compañeros que serán de la suya
y dos llamados Juan Guemes de Sobremonte
hermano de dicho Juan de Sobremonte entendido ser la dicha
de dicho Juan de Tardez e Cornieles Zapata
Procural Zebres lo que sabe de el artº

Al 3º Artº dize que no sabe cosa
Alg. de lo en el contenido.

Al quarto Artº dize que verdad es
que el miercoles proximo pasado, a la tarde
como a tres oras de este dicho instante, estando yo en
dicho Sabinar arriba en la tapada de dicho Juan
de Tardez con su hermano Juan de la Sierra
y otros, estando allí pasando entre unos ganados
de carneros que allí estaban pertenecientes
de dicho lugar de Sarsa de Carlos dicho
hoya una oveja recien regada, y dicho Pedro Garcia
y dicho pastor metió una oveja del rebaño
que pertenece a dicho Juan de la Sierra
y dicho mi hermano dicho pastor
y dicho a dicho pastor como entraua en
regada, y si podia entrar el dicho pastor respondió
que como no fuese tercio pasados seguros que
de hoy que viene a tres dias entraria, y dicho
pastor amenazó
dicho carnero y dicho pastor amenazó
dicho pastor que hacia en dicho sembrado
dicho pastor dijo que no sabia

y dicho pastor dijo que no sabia
de todo lo que pasó en dicho sembrado y
salió como dicho ganado de dicha hoya y
que en dicho tiempo no vió nada

Al quinto Artº dijo que lo que sabe
de este artº es que el dicho día miércoles
tarde poco mas o menos yendo
dicho Juan de la Sierra y dicho Juan de Tardez
dicho Juan de la Sierra llevando en su compañía
dichos carneros pertenecientes a dicho lugar
Juan de la Sierra y dicho Juan de Tardez
y dicho pastor y dicho Pedro Garcia
y dicho Ramon Zebrino y dicho
Juan de Ramon Zebrino y dicho
Ramon Montañes Estaras Juntos y dichos
mis hijos y dicho Ramon dejan con mucha
Cobra y dicho que a Centian de Cayuela
dicho lugar Sarsa de Sobremonte y dicho
Carneros y dicho pastor y dicho Cornieles
y dicho que a quien pertenecen dichos carneros
alguno dicho lugar de dicho y dicho
dicho mi hijo y dicho mes pasado
dicho Juan de Tardez y dicho pastor
dicho pastor y dicho pastor
y dicho pastor y dicho pastor
y dicho pastor y dicho pastor
y dicho pastor y dicho pastor

[illegible] Juan de Tarazona labrador Natural y vº
desta Ciudad de Caragoça de edad de
[illegible] años poco mas o menos. testigo jurado
en forma de derecho y preguntado sobre
el thenor de la cedula

3 Mt Jerez Stan: / dixo que el dicho Stan
4 Mt Marco Stan dixo que el dicho Stan
Jpara Zafrado condamedo dá Stan 2ª
depstante 7 lopez. nombrados Stan.
Juan robaro Juan demoy testigos
Juan de Jerez Stan
Juan de Jerez Stan
Juan de Jerez Stan

Y esta ylla dixo q̃ los Jurados y Consejo de
esta ciudad de Sanct Jorge q̃ los q̃ estan
de fuera: y portales q̃ no bengan q̃
gastan dineros

7 Al septimo Artº dixo que sabe
q̃ de tiempo q̃ no se acuerda q̃ ha
tardes y noches q̃ se suele hazer en este S.to Jorge
y cree que en ellas suele aber gente
porq̃ q̃ los oye q̃ le tienen por cosa
este es lo q̃ sabe y lo q̃ acuerda en la
verdad so cargo de su Juram.to leyosele
lo q̃ dixo y se afirmo y no firmo el testigo y
firmolo el Sr Juez

Dr Lopez de Zuloeta

Cursantes

En la Ciudad de Sanct Jorge a seys de Abril
de mil y quinientos y noventa y dos estando
en el Juzgado ante el Sr Dr Alonso Muñoz
Juez y Comissario de esta causa por
Su Mag.d parecio Juan de Tarazona
procurador de cargos en nombre y como procurador
del Sr Juan de Tarazona y Sanyudo
Vecino de esta ciudad y dixo q̃ para
q̃ los testigos q̃ se an de examinar en
esta causa y de los q̃ se an examinado

de los testigos presentados por
el examinados sobre la demanda
de oppocicion puesta por
pedro y lo que tienen dicho
y declarado y lo demas
lo que procede de justicia
Dicen se han por dadas y se hacen
Dicha causa justa

Artemy Polop Rubert

Sobredicho dia Ante mi
dicho Juez y los dichos Molina
Demedrano. dixo que sabe
mas por
Artemy Polop Rubert

En palacio Real del alfama a seis de febrero de mil
seiscientos ante el dicho Sr. Juez. Alonso molina de me
diano entiendo. dijo que no tiene el dicho pedro fer.
pretendes en nombre y como procurador del dicho Jua. de
Tarbes y dixo que esta parte y en nombre del dicho
constet que tiene dicho mi poderdante y el

Juez Tam Sr. Diego de Vng. Alonso apartado y luego el dicho
procurador dixo que apelo de la sentencia el qual
Juez dixo y taba fue admitido y juro por Dios
de la verdad y pedro garcia murciego
dijo que le habilitaba y.